



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INSTITUCIONAL ENTRE LA  
DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN  
AUDIOVISUAL Y EL CONSEJO UNIVERSITARIO NACIONAL**

Entre la DEFENSORIA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, en adelante la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1864 piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su titular Lic. Cynthia Ottaviano, y el CONSEJO UNIVERSITARIO NACIONAL (CIN), con domicilio en Pacheco de Melo 2084 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por su titular Prof. Darío Maiorana, acuerdan celebrar el presente convenio marco de colaboración sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente convenio marco es formalizar la colaboración y asistencia entre las partes a los efectos de coordinar y articular todas aquellas tareas necesarias para impulsar y fortalecer institucionalmente el derecho a la información, a la comunicación y los valores de la libertad de expresión, así como la implementación de la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

SEGUNDA: Para la realización del objeto del presente convenio las partes manifiestan su deseo de cooperar recíproca y gratuitamente realizando actividades académicas, de asistencia técnica, de investigación, capacitación, promoción y/o de participación sobre los temas contemplados en la normativa sobre servicios de comunicación audiovisual, dirigidas a la comunidad educativa.

TERCERA: Las partes manifiestan la intención de llevar adelante en el ámbito de las Instituciones Universitarias que conforman el Consejo foros dirigidos a la



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

comunidad en general con el objeto de hacer efectivo el derecho a la participación, difundir los contenidos de la normativa sobre servicios de comunicación audiovisual y dar a conocer la Defensoría del Público y sus funciones. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto el Consejo se compromete a brindar espacios físicos, formular convocatorias, promocionar las actividades que se desarrollen en conjunto y a realizar todo aquello que resulte necesario para la concreción de los objetivos planteados. Asimismo la Defensoría se compromete a formular convocatorias, promocionar las actividades, desarrollar materiales –tanto escritos como audiovisuales- y a realizar todo aquello que resulte necesario para la concreción de los objetivos planteados.

CUARTA: El Consejo gestionará ante las Instituciones Universitarias Nacionales la posibilidad de proveer y/o compartir espacios físicos para la realización de las audiencias públicas que la ley le indique a la Defensoría del Público o que ésta resuelva por sí misma llevar a cabo en el marco de sus funciones. La Defensoría, por su parte, llevará adelante la convocatoria formal a través de los medios que resulten pertinentes de acuerdo a la normativa vigente, elaborará los materiales que se requieran y dispondrá de los recursos de producción y logística.

QUINTA: La Defensoría se compromete a contribuir al conocimiento y difusión de las previsiones de la normativa sobre servicios de comunicación audiovisual, sobre el derecho a la información, a la comunicación y los valores de la libertad de expresión y todos los aspectos vinculados a la normativa mencionada, a través de la participación de conferencias, cursos, talleres o debates que tengan lugar en el Consejo y a colaborar en la elaboración de materiales educativos.



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

SEXTA: A los efectos del cumplimiento de la cláusula precedente la Defensoría pondrá a disposición del Consejo los materiales académicos, de promoción o de divulgación que reciba o produzca e integrará a su acervo aquellos que el Consejo le ceda, con expresa indicación de su origen y respetando los derechos de autoría e intelectuales. La Defensoría se compromete a poner a disposición del público todos los materiales que reciba en virtud del presente convenio.

SÉPTIMA: Asimismo, el Consejo promoverá el desarrollo de estudios sobre las materias mencionadas y promoverá entre las Instituciones Universitarias Nacionales la donación a la Defensoría del Público un ejemplar de las tesis y trabajos de excelencia cuyo contenido refiera a derechos humanos, derecho a la comunicación, etnografía de las audiencias, análisis de contenido y normativa sobre servicios de comunicación audiovisual.

OCTAVA: Los objetivos y actividades previstos en las cláusulas precedentes se implementarán a través de Protocolos Específicos que una vez suscriptos por las partes formarán parte de éste. Dichos Protocolos contendrán:

- Objetivos a lograr
- Detalles de su ejecución
- Recursos humanos y materiales necesarios para su cumplimiento
- Responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes
- Representantes designados por cada una de las partes para conformar la unidad de gestión del proyecto o actividad.

NOVENA: Cada parte mantiene su autonomía e independencia en sus respectivas estructuras y cada una es responsable por los hechos, actos,



omisiones o infracciones que se deriven directa o indirectamente de su actuación como contraparte, no implicando en dicho supuesto ninguna responsabilidad de naturaleza alguna para la otra parte.

DÉCIMA: El presente Convenio no constituye a las partes en agentes representantes legales, socias ni empleadas por ningún propósito. Ambas partes entienden que son contratantes independientes y que de ningún modo se encuentran autorizadas a celebrar convenios, acuerdos, garantías, ni asumir obligaciones por cuenta de la otra.

DÉCIMA PRIMERA: Se deja expresamente sentado que este Convenio no limita en forma alguna el derecho de cada una de las partes a suscribir convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

DÉCIMA SEGUNDA: Toda cuestión que se suscitare o que no estuviere contemplada en el presente convenio o en los Protocolos Específicos que se celebren, será resuelta de común acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta el fin público que se persigue.

DÉCIMA TERCERA: Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas de acción conjunta realizados en el marco del presente convenio, deberá mencionar expresamente al mismo y a las partes intervinientes.

DÉCIMA CUARTA: El presente tendrá una vigencia de UN (1) año a contar desde la fecha de su firma, considerándose automáticamente renovado por períodos iguales, salvo que algunas de las partes expresare su voluntad en contrario en cualquier momento de la vigencia del período corriente.



DÉCIMA QUINTA: El presente convenio podrá ser dejado sin efecto por cualquiera de las partes, debiendo para ello dar previo aviso a la otra parte mediante notificación fehaciente y con una antelación no menor de TREINTA (30) días. La rescisión o no renovación del presente Convenio Marco no suspenderá la ejecución de los Protocolos Específicos que cuenten con principio de ejecución, los que continuarán hasta su completa ejecución, salvo que se disponga lo contrario en los mismos.

DÉCIMA SEXTA: Las partes declaran tener competencias para celebrar y firmar el presente CONVENIO, en virtud de respectivas disposiciones legales y administrativas vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan sus domicilios en los señalados precedentemente, en los que se realizarán todas las comunicaciones motivadas por este instrumento.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de setiembre de 2014.